



CDDH
NAYARIT

COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS
PARA EL ESTADO DE NAYARIT

**CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE
FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS
DISTINTAS ÁREAS
DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE
NAYARIT.**



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

MA. DE LOURDES MONTOYA DELGADO, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, conforme lo establece el Decreto de fecha 07 de Marzo de 2017, emitido por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXI Legislatura en su artículo primero y con fundamento en los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Nayarit; y bajo las atribuciones concedidas en los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y 70 y 71 de su Reglamento Interior; 3 fracción XXI, 9 fracción II y 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas; Por lo que tengo a bien emitir el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O

Que las atribuciones de este Órgano Interno de Control, se encuentran debidamente previstas por los artículos 109 fracción III último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto en el artículo 123 fracción III párrafo V de la Constitución Política del Estado de Nayarit, 62 Bis y 62 Quater fracción III y VII de la Ley Orgánica, 70 71 fracción XXXIV y XXXVIII del Reglamento Interior ambos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; 9 fracción II y 10 fracción I de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la autonomía técnica de que goza el Órgano Interno de Control, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito de las atribuciones que ejerce.

Por ende constituye a este Órgano Interno de Control la facultad para emitir acuerdos y lineamientos que se requiera para el adecuado desempeño de las atribuciones a su cargo, así como para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Que la misión del Órgano Interno de Control es fortalecer los mecanismos de control interno, llevando a cabo la revisión y fiscalización de los procesos y procedimientos en materia administrativa utilizados por las distintas áreas de la Comisión. Así como Inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos, con criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y rendición de cuentas, en apego a las disposiciones normativas aplicables.

Que la visión del Órgano Interno de Control es un área proactiva y coadyuvante de la Comisión, promotora del cambio y la adopción de las mejores prácticas administrativas, que fomenta la cultura de legalidad, transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia en los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos de la Institución.

Que el objetivo es proporcionar principios y directrices generales para fortalecer la función fiscalizadora, con el establecimiento de criterios, normas, técnicas y con esquema operativo que deben observar las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control que en el ámbito de su competencia participen en los procesos de auditoría, revisiones, visitas de inspección y verificación y los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados para ejercer las facultades de Auditoría.

Por lo tanto es fundamental precisar que, el personal que participe en los procesos de auditoría, revisiones, visitas de inspección y verificación, así como los profesionales de auditoría independientes están obligados a observar y cumplir el Código de Ética, los presentes criterios y demás disposiciones legales en la materia.

El presente documento se implementa como un instrumento de trabajo para facilitar las labores inherentes para quienes participen en los procesos de auditoría, revisiones, visitas de inspección y verificación, así como los profesionales de auditoría independientes.

Que la auditoría permite fiscalizar, evaluar y promover mejoras en todos los elementos del sistema de control interno, con la finalidad de fortalecerlos.

Que mediante el proceso de auditoría se debe obtener documentación que soporte la conclusión y la recomendación del auditor; dicha documentación deberá ser suficiente, competente y relevante.

Que mediante la auditoría se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procesos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de las metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos.



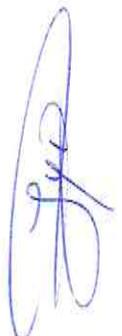
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Que los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas aplicables a una partida o a un grupo de hechos y circunstancias relativas al objeto de la fiscalización mediante los cuales el auditor obtiene el soporte documental para fundamentar su opinión.

Que el proceso de auditoría está sujeto a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, congruencia, certeza, honestidad, exhaustividad, transparencia, independencia de actuación, confidencialidad.

En este orden de ideas, el presente Acuerdo tiene como objetivo principal establecer los criterios, normas y técnicas de fiscalización para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos de la Comisión por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios, normas y técnicas de fiscalización, son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, que de acuerdo con el ámbito de su competencia participen en los procesos de auditoría, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos y tienen por objeto establecer las bases que se observarán para la práctica de auditorías.

La interpretación para efectos administrativos, de los presentes Criterios, normas y técnicas de fiscalización, así como la resolución de los casos o supuestos no previstos en el mismo, serán revisados y atendidos en lo particular por la Titular del Órgano Interno de Control conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interior de la Comisión y en apego a la normatividad aplicable.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Criterios, normas y técnicas de fiscalización, se entiende por:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Acciones de mejora: Son las áreas de oportunidad identificadas en el acompañamiento preventivo relacionadas con el control interno, los controles implementados y la administración de riesgos de las unidades administrativas en la ejecución de sus procesos, programas y proyectos.

Acompañamiento Preventivo: Acto por el cual se revisa de manera selectiva, la ejecución de los procesos, programas o proyectos institucionales en sus principales etapas, la efectividad de los controles implementados, el uso adecuado de recursos y/o el cumplimiento de la normatividad aplicable e informar de manera inmediata a los responsables de los posibles incumplimientos o riesgos que se detecten, con el propósito de promover su atención oportuna.

Área de Oportunidad: Es el documento donde el auditor plasma la detección de las debilidades de control durante la realización de una revisión indicando las causas, riesgos y fundamento legal, así como las sugerencias preventivas que permitan fortalecer el control interno.

Auditor: Persona que se encuentra designada en la orden respectiva para realizar una auditoría, revisión, visita de inspección y verificación.

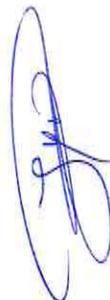
Auditoría: Acto mediante el cual se examinan las operaciones de cualquier naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan de manera razonable la situación financiera; la utilización de los recursos, el cumplimiento de objetivos y metas, así como si el desarrollo de las actividades se realizaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y apego a la legalidad, emitiendo las recomendaciones correctivas y preventivas viables que den solución a la problemática detectada.

ASEN: Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Control Interno: Conjunto de normas, políticas, procesos y procedimientos, diseñados para proporcionar seguridad sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de la información y los recursos en un ambiente de integridad, identificando los riesgos internos y externos asociados a su operación para evitarlos o mitigarlos.

Comisión: Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Denuncia de Hechos: Acción mediante la cual se hace del conocimiento a la Unidad Substanciadora del Órgano Interno de Control de las probables conductas irregulares u omisiones de los servidores públicos, con base en los resultados de



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

las funciones de fiscalización, que pueden ser constitutivas de una responsabilidad administrativa.

Fiscalizar: Es el acto por el cual se audita, revisa, inspecciona, verifica y vigila con el propósito de comprobar el cumplimiento de los programas establecidos, la utilización adecuada de los recursos asignados y la obtención de resultados satisfactorios.

Hallazgo: Es el documento donde el auditor plasma la problemática detectada durante la realización de una visita de inspección indicando las causas, efectos y fundamento legal, así como las medidas correctivas y preventivas que permitan su solución y eviten su recurrencia.

Informe de Resultados: Es el documento en el que se hacen constar los hechos, omisiones, observaciones, áreas de oportunidad y hallazgos que resulten con motivo de la auditoría, revisión y visita de inspección, practicadas a las áreas de la Comisión.

Ley: Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

LRSPEN: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

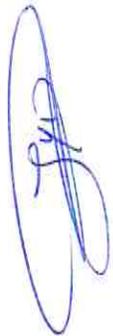
Normas de Fiscalización: Son el conjunto de disposiciones que los servidores públicos adscritos al OIC que de acuerdo al ámbito de su competencia participen en los procesos de auditoría deben observar en el desarrollo de sus funciones.

OIC: Órgano Interno de Control.

Orden de Auditoría: Acto administrativo debidamente fundado y motivado por medio del cual la persona Titular del Órgano Interno de Control ordena la realización de una auditoría.

Observación: Es el documento donde el auditor plasma la problemática detectada durante la realización de una auditoría, indicando las causas, efectos y fundamento legal, así como las recomendaciones correctivas y preventivas que permitan su solución y eviten su recurrencia.

PAT: Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Pliego de Observaciones: Es el documento donde el auditor formulará con toda precisión los hechos que resulten y en su caso las posibles irregularidades que se adviertan por motivo de la verificación.

Revisión: Actividades ordenadas, estructuradas y objetivas con un enfoque preventivo y de mejora continua, orientadas a identificar debilidades de control interno y posibles riesgos, para asegurar la razonabilidad del cumplimiento de las metas, objetivos, resguardo y preservación adecuada de los recursos de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit dentro de un marco de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en sus operaciones, en cumplimiento con su marco jurídico.

Seguimiento: Es la comprobación de que las unidades administrativas atiendan en los términos y plazos establecidos, las recomendaciones, áreas de oportunidad, medidas correctivas y preventivas, así como acciones de mejora determinados en los informes de auditorías, revisiones, visitas de inspección y acompañamientos preventivos.

Seguimiento al Pliego de Observaciones: Es la valoración de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las unidades administrativas responsables de atender el pliego de observaciones determinado en la verificación.

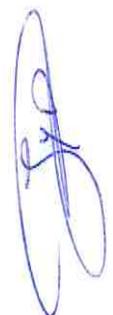
Técnicas de Fiscalización: Son los métodos prácticos de investigación y prueba que utiliza el personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos, para obtener la evidencia necesaria mediante las cuales el auditor público obtiene bases sólidas para fundamentar sus opiniones y conclusiones.

Verificación: Intervención que se realiza a efecto de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Visita de Inspección: Es una actividad independiente de la auditoría que permite analizar una operación, proceso o procedimiento o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico y, en su caso, proponer medidas de carácter preventivo o correctivo, concretas y viables que dan solución a la problemática detectada.

Artículo 3. Las auditorías se clasifican en:

a) Auditoría Financiera: Se enfoca en determinar si la información financiera de la Comisión se presenta de conformidad con la normatividad aplicable, verificando que las operaciones y registros realizados por concepto de ingresos, inversión o ejercicio



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

del gasto, se realicen conforme a la normativa aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.

b) Auditoría de Cumplimiento: Determina el estricto apego a legalidad y la observancia de las leyes, los reglamentos, normas, lineamientos, criterios, políticas, códigos, manuales, circulares establecidos y todas aquellas disposiciones contractuales aplicables; así como el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que emiten y rigen a la Comisión.

c) Auditoría de Desempeño: Fiscaliza el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos, programas y actividades desarrolladas por las áreas de la Comisión, con base en los criterios de eficiencia, eficacia, economía, competencia de los actores u operadores del programa, calidad del bien o servicio logrado con relación a lo ofrecido y la satisfacción del ciudadano usuario.

Artículo 4. La persona Titular de la Unidad fiscalizada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la fiscalización en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos, no obstante para el cumplimiento de las atribuciones de fiscalización se podrán emplear medidas de apremio en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 5. El ejercicio de fiscalización del OIC está sujeto a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 6. El personal del OIC que intervenga en el ejercicio de fiscalización, deberá guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo de sus funciones conozca, así como de sus actuaciones y determinaciones.

Artículo 7. El personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos, deberá registrar el desarrollo de las mismas en los sistemas informáticos correspondientes.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

NORMAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 8. Las normas de fiscalización son las guías técnicas para que el personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos efectúen sus labores de análisis, evaluación, obtención de evidencia y formulación de conclusiones y recomendaciones, así como la determinación del incumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 9. El personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos tendrá la obligación de seguir las siguientes normas de fiscalización y se clasifican en;

1. Normas Personales

2. Normas de Planeación

3. Normas de Desarrollo

4. Normas de Seguimiento

5 Normas de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

1. NORMAS PERSONALES:

Se refieren a la conducta y a las competencias de los servidores públicos del OIC.

1.1. Independencia:

Mantener soberanía de juicio, imparcialidad y objetividad para desarrollar sus actividades.

a) Soberanía de Juicio

Durante el desarrollo de su trabajo sólo se guiarán por su criterio.

b) Imparcialidad

No se concederán privilegios o preferencias, ni se permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para la toma de una decisión o ejerzan sus funciones de manera objetiva.

c) Objetividad

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

En el desarrollo de su trabajo se apoyarán únicamente en los hechos, evidencias y análisis que les permitan emitir imparcialmente su juicio y opinión.

1.2. Conocimiento Técnico y Capacidad Profesional.

Contar con el conocimiento técnico y la capacidad profesional requeridos para desarrollar los trabajos asignados.

a) Conocimiento Técnico

Deberán poseer el dominio de los métodos, técnicas y procedimientos que se emplean en el campo de la fiscalización y el conocimiento suficiente sobre el objeto de la revisión.

b) Capacidad Profesional

Contarán con la formación profesional y la experiencia acreditadas para el adecuado desempeño de las responsabilidades que les sean asignadas.

1.3. Cuidado y Diligencia Profesionales

Observar los Códigos de Ética y de Conducta de la Comisión, las normas establecidas en este Marco Rector y las derivadas del mismo.

a) Cuidado Profesional

Realizarán sus trabajos con base en la correcta aplicación de las leyes y los reglamentos correspondientes, así como en las normas y lineamientos establecidos por este OIC y demás disposiciones legales aplicables.

b) Diligencia Profesional

Desempeñarán su trabajo con esmero y profesionalismo.

c) Comportamiento Ético

Regirán su conducta según los pronunciamientos del Códigos de Ética y el Código de Conducta de la Comisión.

1.4. Actualización

Se capacitarán y actualizarán en los avances técnicos aplicables en la materia.

a) Actualización



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Participarán en los programas de capacitación en la materia para su actualización técnica y profesional.

b) Transmisión de Conocimientos

Transmitirán sus conocimientos y experiencias en la práctica de la fiscalización, en su actuación cotidiana y mediante su participación en los programas de capacitación autorizados para ello.

2. NORMAS DE PLANEACIÓN

Corresponde a los procedimientos que se deben desarrollar para seleccionar la entidad fiscalizada y el objeto por revisar.

2.1. Selección de Sujetos y Objetos de Auditoría

Para integrar el Programa Anual de Auditorías (PAA), se deberá realizar un análisis y selección del universo de sujetos y objetos por fiscalizar.

Conforme a los avances tecnológicos se recomienda emplear herramientas que optimicen el manejo de información, orientándose a dirigir esfuerzos hacia las entidades de mayor importancia y de elevado riesgo. Igualmente se deben detectar y considerar nuevos enfoques de auditoría, valorando su adopción y sustentándose en una investigación a fondo.

Para la revisión, la planeación se clasifica en genérica y específica.

a) Planeación Genérica

Procedimiento que permite la identificación de las principales, actividades institucionales, áreas, gasto no programable y los conceptos de ingreso, que el marco general de la planeación gubernamental define como estratégicos y prioritarios.

b) Planeación Específica

Procedimiento para seleccionar, principalmente a partir de la Planeación Genérica, los sujetos y objetos de revisión, así como determinar y registrar las propuestas de auditorías e integrar el programa Anual de Auditorías (PAA), de conformidad con los criterios de selección y las reglas de decisión institucionales.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

2.2. Examen y Evaluación de los Sistemas de Control

Se deberá realizar, ya sea en el proceso de planeación, o en el proceso de desarrollo, la evaluación de los sistemas de control aplicables al objeto seleccionado, para focalizar y determinar el alcance de la revisión. Se seleccionará la técnica adecuada según el objeto de la auditoría.

a) Existencia y Suficiencia de los Sistemas de Control

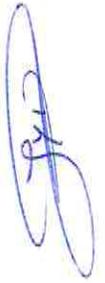
Constatar y evaluar la existencia y suficiencia de los mecanismos o sistemas de control.

b) Efectividad de los Sistemas de Control

Analizar los procedimientos, políticas y registros implementados por la entidad fiscalizada en el objeto seleccionado, y evaluar su eficacia para el cumplimiento de los objetivos del control.

c) Resultados de la Evaluación

Determinar las fortalezas y debilidades en la operación de la entidad fiscalizada, identificar las áreas de riesgo y complementar los procedimientos registrados en la guía de auditoría.



3. NORMAS DE DESARROLLO

Toda revisión se debe documentar con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente. Asimismo, se debe supervisar para orientar su desarrollo.

3.1. Programación del Desarrollo.

Para la ejecución de la auditoría y elaboración del informe se deberán programar los procedimientos de auditoría, calendarizar las actividades y determinar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios, conforme a la normativa institucional.

a) Programación de la Auditoría

Elaborar y actualizar la guía de auditoría y calendarizar el desarrollo de la revisión en el Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías.

b) Asignación de los Recursos



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Designar al auditor con el perfil adecuado para la ejecución considerando el tipo de auditoría, el sujeto y el objeto por revisar. De requerirse la contratación de recursos externos, se observará el procedimiento autorizado por la Ley Orgánica.

Asegurar los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución considerando el área o áreas por revisar y el alcance de la auditoría.

3.2. Obtención de Evidencia.

Se aplicarán los procedimientos de auditoría y se efectuarán las pruebas para obtener las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes con las cuales se fundamentarán las acciones que se promuevan, así como el dictamen del OIC.

a) Objeto de la Evidencia

A fin de que el dictamen emitido esté debidamente sustentado, la documentación e información deberá ser veraz, analítica y confiable.

b) Características de la Evidencia

Deberá contener los elementos que sustentan la autenticidad de los hechos revisados, la evaluación de los procedimientos aplicados y de los resultados obtenidos, así como la razonabilidad de los juicios empleados.

b1) Suficiente.- Deberá ser la necesaria para sustentar los resultados, dictámenes, observaciones, recomendaciones y acciones. Asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada.

b2) Competente.- Deberá corresponder a los hallazgos de la revisión y tener validez para apoyar las observaciones, los dictámenes, las recomendaciones, las acciones y el fincamiento de responsabilidades resarcitorias.

b3) Relevante.- Deberá ser importante, coherente, tener relación lógica y patente con los hallazgos derivados de la fiscalización para sustentar el dictamen de la auditoría.

b4) Pertinente.- Deberá corresponder al propósito de la auditoría.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

3.3. Supervisión del Trabajo.

Todo trabajo debe ser supervisado por el responsable de la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) y/o en su defecto por la persona Titular del OIC, quien fungirá como coordinador, con la finalidad de lograr los objetivos de la revisión en tiempo y forma.

a) Responsabilidad del Coordinador

Supervisará el contenido y el método de fiscalización, conforme a la normativa del OIC, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la revisión, prevenir errores y deficiencias en el trabajo, evaluar si un aspecto debe considerarse esencial o de importancia relativa y si puede tener consecuencias para el destinatario de las cuentas (regularidad, especiales), y en las auditorías de desempeño si los aspectos de importancia relativa pueden tener consecuencias para el destinatario de los informes de auditoría, y anticipar la solución de cuestiones extraordinarias para garantizar la calidad y entrega oportuna de los resultados.

b) Campos de Supervisión

Verificará y evaluará el avance en la programación de la auditoría, la obtención de la evidencia, la ejecución del trabajo (formulación y referenciación de los papeles de trabajo, del respaldo de los resultados, el dictamen, las observaciones, las recomendaciones y las acciones) y la elaboración de los informes, de conformidad con la normativa del OIC.



3.4. Papeles de Trabajo.

Los trabajos y los resultados de la fiscalización de deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que constituyen los papeles de trabajo.

Los papeles de trabajo son el conjunto de formas y documentos comprobatorios y de apoyos utilizados en las auditorías, que realizan los servidores públicos del OIC, en los que se registran, sustentan y presentan los análisis y los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría.

La documentación que la entidad fiscalizada proporcione para su revisión y evaluación, y cualquier otra evidencia obtenida, son parte del expediente.

a) Características de los Papeles de Trabajo

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Se deben elaborar con claridad, pulcritud, exactitud, y consignar los datos relativos al análisis, comprobación, opinión y conclusiones sobre los aspectos revisados. Se conformará, junto con otra documentación obtenida durante la revisión, el expediente de la auditoría, que se identificará con una portada y contará con el índice general de su contenido, referencias, cruces, marcas, folios, fechas de elaboración, firmas del servidor público o del profesional independiente contratado y habilitado que los elaboró y de quien supervisó el trabajo de conformidad con este documentos y con los macroprocesos.

b) Propiedad, Integración y Conservación de los Papeles de Trabajo

Los papeles de trabajo son propiedad del OIC y su contenido podrá ser de carácter reservado o confidencial conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y demás disposiciones jurídicas. Su integración y custodia es responsabilidad de la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial que practicó la revisión.

3.5. Datos e Información.

La utilización, manejo y custodia de los datos e información recibida por la Unidad fiscalizada en forma impresa, en medios electrónicos, magnéticos y ópticos, es propiedad del OIC. Una vez analizados, deberán ser integrados en el expediente de la auditoría.

Para la guarda y custodia de los datos e información contenida en medios electrónicos (correo), magnético u óptico (CD, DVD, cartucho, microfilm, cinta, etc.) deberán estar etiquetados con el nombre del archivo, el título del documento, software utilizado, fecha y los datos generales de la revisión. La etiqueta de identificación debe consignar el nombre y firma del servidor público del OIC o del profesional de auditoría habilitado que participó en la revisión y formar parte del expediente.

3.6. Evaluación

Los resultados deben ser evaluados por los responsables de los trabajos y por el encargado de su supervisión antes de elaborar el informe correspondiente y se deberá guardar su reserva conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

a) Evaluación de los Resultados

Los datos y la información que integren los resultados de las revisiones deben ser evaluados para asegurar que lo reportado en los informes de la revisión esté soportado debidamente.

3.7. Presentación y Confirmación de Resultados.

Se realizarán reuniones con los servidores públicos de la Unidad fiscalizada para la presentación, confirmación y, en su caso, la aclaración de los resultados de la revisión practicada; la documentación que aquéllos presenten se considerará parte de la auditoría.

a) Presentación de Resultados Preliminares (Preconfronta)

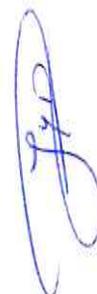
Durante el desarrollo de la auditoría, cuando así se requiera, los resultados preliminares se comentarán con los servidores públicos representantes de la entidad fiscalizada y con aquellos que la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) considere pertinente, con objeto de presentarlos y, en su caso, aclararlos.

Los acuerdos y la documentación que presente la entidad fiscalizada serán considerados parte de la revisión. Se levantará un Acta Administrativa de la Reunión de Presentación de Resultados Preliminares en donde consten los resultados presentados, los asuntos planteados y el plazo concedido a la entidad fiscalizada para formular aclaraciones.

b) Presentación de los Resultados Finales (Confronta) y Conclusión de la Auditoría

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) dará a conocer a la Unidad fiscalizada los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la auditoría, a efecto de que la entidad presente las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) citará a la Unidad fiscalizada por lo menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión; asimismo, remitirá con la misma anticipación los resultados y las observaciones preliminares de la auditoría.

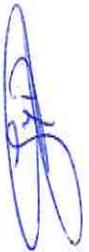


ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

La Unidad fiscalizada podrá presentar en la confronta las justificaciones y aclaraciones que estime pertinentes. La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) concederá un plazo de 7 días hábiles para que la Unidad fiscalizada presente argumentaciones adicionales y la documentación soporte que deberá ser valorada para la elaboración del informe de auditoría; asimismo, se deberá constar en el Acta de Conclusión de los Trabajos de Auditoría y Presentación de Resultados Finales que al terminar el plazo otorgado para que formule sus argumentaciones o envíe información complementaria, o ambos, se tendrá por concluida la auditoría.

Una vez valoradas las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la Unidad fiscalizada, la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) determinará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares.

En caso de que la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) considere que la entidad fiscalizada no aportó elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, se deberá incluir en el apartado específico del informe de auditoría, de manera íntegra, las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por la entidad fiscalizada.



3.8. Recomendaciones y Acciones que el OIC Promueve.

Como resultado de la revisión y fiscalización que realizó el OIC, en cumplimiento de sus atribuciones, promueve diversas acciones derivadas de observaciones por el incumplimiento de objetivos, metas, disposiciones legales y normativas, por deficiencias de los mecanismos de control interno y por presuntos incumplimientos de carácter fiscal, daños y perjuicios o ambos al estado en su hacienda pública o al patrimonio del Organismo y por probables conductas ilícitas penales.

RECOMENDACIÓN

Sugerencia de carácter preventivo que se formula para fortalecer los procesos administrativos, los sistemas de control y el cumplimiento de metas y objetivos.

RECOMENDACIÓN AL DESEMPEÑO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Sugerencia de carácter preventivo que formula la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) a la Unidad fiscalizada o autoridad competente para fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas, objetivos y atribuciones, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno, la cual incluirá el ordenamiento legal o normativo al que se dará cumplimiento con su atención, salvo en el caso de referirse a mejores prácticas gubernamentales.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Acción mediante la cual se solicita a la Unidad fiscalizada documentación que aclare o soporte los montos observados no justificados o no comprobados durante la revisión.

PROMOCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL

Acción mediante la cual se informa a la autoridad tributaria sobre una posible evasión fiscal detectada en el ejercicio de sus facultades de fiscalización o bien, por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos fiscales, a efecto de que lleve a cabo las acciones de su competencia.

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

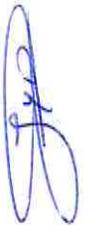
Cuando se presume el incumplimiento de disposiciones normativas en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos.

PLIEGO DE OBSERVACIONES

Instrumento mediante el cual se dan a conocer las observaciones de carácter económico en las que se determine un presunto daño o perjuicio o ambos, ocasionados a la Hacienda Pública, en cantidad líquida expresada en moneda nacional o en moneda extranjera.

FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA

De conformidad es el procedimiento que se origina cuando la entidad fiscalizada no solventa o solventa parcialmente un pliego de observaciones, con el cual finca a los servidores públicos o a los particulares el pliego definitivo de responsabilidades en el que se determina la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios estimables en dinero, que causaron al ente auditado, dicho procedimiento lo llevara



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

a cabo el Tribunal Administrativo del Estado de Nayarit, como lo establece el Capítulo II denominado Sanciones para los Servidores Públicos por Faltas Graves, artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DENUNCIA DE HECHOS

Acción mediante la cual se hace del conocimiento del Ministerio Público una irregularidad detectada en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, que pudiera ser constitutiva de un delito imputable a un servidor público o a un particular por actos u omisiones en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o actividad.

DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO

Acción mediante la cual el OIC presenta una denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso del Estado, con motivo de la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho a efecto de que se sustancie el procedimiento relativo al juicio político y resuelva mediante la declaratoria respectiva las responsabilidades correspondientes.

MULTA

Sanción pecuniaria que el OIC impone a los servidores públicos responsables, de conformidad con el artículo 120 de la LGRA:

- a) Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan los requerimientos que les formule los responsables de las Unidades que conforman al OIC durante la planeación, desarrollo de las auditorías y el seguimiento de las acciones, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida.
- b) Las Unidades que conforman al OIC podrá imponerles una multa mínima de cien a una máxima de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. La cual se podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.

También, se aplicarán las multas a los terceros que hubieran contratado obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal con Unidad fiscalizada



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

cuando no entreguen a la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP), la documentación e información que les requiera.

3.9. El Informe de Auditoría.

El informe debe ser claro, objetivo y conciso; los resultados que se presenten deben ser de calidad.

a) Claridad

Debe expresarse en términos accesibles y lenguaje sencillo, sin ambigüedades ni tecnicismos, y conforme al formato aprobado para tal efecto.

b) Objetividad

Los resultados deben ser puntuales e imparciales, sin magnificar ni minimizar las evidencias.

c) Concisión

Su contenido debe ser breve.

d) Calidad

Debe cubrir características de integridad, competencia y relevancia.

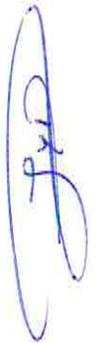
d1) Integridad.- Debe cumplir con las normas de fiscalización a fin de que presente resultados confiables.

d2) Competencia.- Debe describir actos referidos al desempeño, captación de los ingresos y ejercicio de los egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales, de conformidad con el objetivo de la revisión.

d3) Relevancia.- Debe incluir los aspectos importantes y significativos del resultado de la revisión.

e) Responsabilidad sobre el contenido

Los servidores públicos del OIC y los profesionales de auditoría habilitados que practiquen las revisiones y elaboren el informe serán los responsables de su contenido, de acuerdo con las atribuciones correspondientes. El informe de auditoría forma parte del expediente de la auditoría y por lo tanto tiene carácter de reservado.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

3.10. El Dictamen de Auditoría.

El informe deberá incorporar la opinión o pronunciamiento respecto del objeto fiscalizado, con base en los resultados obtenidos, en el Dictamen de la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP). Esta opinión puede ser limpia, con salvedad, negativa o con abstención de opinión.

a) Alcance

Deberá existir relación entre el universo seleccionado y la muestra auditada.

b) Ordenamientos legales

Deberá precisar la aplicación de las disposiciones legales, normativas y, en su caso, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, normas y guías básicas de auditoría para la fiscalización que se utilizaron como referentes para la revisión.

c) Referencia de las observaciones formuladas

Síntesis de las observaciones y de las acciones que incorporen, en su caso, los efectos contables, económicos y las probables recuperaciones, así como las posibles responsabilidades y denuncias.



4. NORMAS DE SEGUIMIENTO

Procedimientos para el seguimiento de las acciones y de las acciones subsiguientes.

4.1. Emisión y Control de las Acciones.

Las acciones reportadas en el Informe del Resultado deben de ser emitidas por la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) quien practicó la auditoría correspondiente.

a) Reserva de las Acciones

En tanto las acciones reportadas por la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) no sean atendidas o solventadas, la documentación de su seguimiento conserva el carácter de información reservada o confidencial, según sea el caso, por lo que su secrecía es responsabilidad del auditor y demás servidores públicos del OIC que la conozcan.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

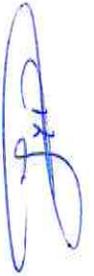
b) Registro y control de las Acciones

El Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías, es el instrumento para el registro y control institucional de las acciones que promueve la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP); de este sistema se obtendrá la información relacionada con:

- La comunicación, notificación o presentación.
- El seguimiento, estado de trámite, conclusión y emisión de los reportes que se envían a las Unidades fiscalizadas y/o a otras instancias facultadas para ello.

4.2. Integración del Expediente Técnico Jurídico y su Dictamen Técnico.

Para los Pliegos de Observaciones, Denuncias de Hechos y Denuncias de Juicio Político, así como para las acciones supervenientes denominadas Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) que practicó la revisión deberá elaborar, el dictamen técnico e integrar el expediente técnico jurídico con la documentación suficiente, relevante, pertinente y competente que sustente la irregularidad, daño o perjuicio ocasionado, la presunción de un delito o la existencia de alguna conducta atribuible a servidores públicos, que conlleve responsabilidad resarcitoria, política o penal.



4.3. Seguimiento de la Atención de las Acciones.

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) que determinó las acciones reportadas en el Informe del Resultado de la Fiscalización deberá realizar el seguimiento sobre su atención o solventación.

Asimismo, se deberá asentar su análisis y evaluación en el Sistema de Control y Seguimiento de Auditorías (SICSA), de donde se obtendrá la cédula de seguimiento de acciones.

a) Seguimiento

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) que determinó las acciones deberá constatar que en la respuesta recibida por la entidad fiscalizada o instancia competente se apliquen las medidas preventivas o correctivas correspondientes y con base en el análisis de la

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

documentación e información recibida, se calificará el estado de trámite de las acciones.

Para el seguimiento de las acciones ante la entidad fiscalizada o instancia competente, se deberá observar la normativa institucional establecida para los Procesos de Seguimiento y de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, y queda a cargo de:

a1) La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP), en lo relativo a las acciones siguientes:

- Recomendación
- Recomendación al Desempeño
- Solicitud de Aclaración
- Pliego de Observaciones
- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
- Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

a2) La Unidad Substanciadora, cuando se refieren a:

- Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria
- Denuncia de Hechos
- Denuncia de Juicio Político

a3) En el caso de la Multa, se atenderá a lo que establezca la Unidad Substanciadora.

4.4. Expediente de Seguimiento.

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) que practicó la revisión deberá integrar el expediente con la documentación suficiente, relevante, pertinente y competente que sustente el estado de trámite de las acciones respectivas y es la responsable de elaborar el dictamen derivado del análisis de la documentación y que jurídica y técnicamente acredite la conclusión de la acción.

5. NORMAS DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

Procedimiento para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad resarcitoria por la no solventación de un pliego de observaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

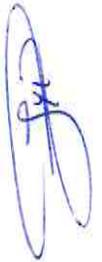
5.1. Expediente Técnico Jurídico y su Dictamen Técnico de No Solventación.

Para el inicio del procedimiento resarcitorio la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) elaborará el dictamen técnico de no solventación de un Pliego de Observaciones derivado de la revisión y fiscalización, con las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades y la presunta responsabilidad resarcitoria de los infractores.

5.2. Procedimiento.

En el procedimiento resarcitorio, la Unidad de Substanciadora:

- a) Elaboran el Acuerdo de Inicio para Instruir el Procedimiento;
- b) Elabora los oficios citatorios para la comparecencia de los presuntos responsables;
- c) Celebra audiencia;
- d) Desahogan pruebas;
- e) Resuelven sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad;
- f) En su caso, fincan el Pliego Definitivo de Responsabilidades, y
- g) Notifican la resolución correspondiente.



PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10. El personal del OIC que practique auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y seguimientos está obligado a seguir las técnicas de fiscalización contenidas en el presente documento, las cuales de manera enunciativa mas no limitativa son; el estudio general, análisis, inspección, confirmación, investigación, declaración, certificación, observación, cálculo y demás técnicas aplicables en materia de fiscalización, Mismas que se describen a continuación;



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

1. Estudio general. Apreciación sobre las características generales de la unidad administrativa a auditar y del Concepto a revisar, así como de las partes importantes, significativas o extraordinarias que lo constituyen.

Esta apreciación se realiza con el juicio profesional del auditor público que, basado en su preparación y experiencia, podrá identificar en los datos e información del Concepto a revisar las situaciones importantes o extraordinarias que pudieran requerir atención especial. Esta técnica sirve de orientación por lo que, generalmente, debe aplicarse antes de cualquier otra.

Al respecto, una de las técnicas de investigación que se utilizan en correlación con el estudio general es la entrevista, la cual se desarrolla para conocer y evaluar el control interno, cuyo proceso se establece para otorgar una seguridad razonable al logro de los objetivos. Sin embargo, el hecho de que existan políticas y procedimientos de control no necesariamente implica una operación efectiva, motivo por el que el auditor la confirmará a través del examen y evaluación de control interno.

2. Análisis. Clasificación y agrupación de los distintos elementos individuales que forman el Concepto a revisar, constituidos en unidades homogéneas y significativas; por ejemplo, el análisis de saldos que consiste en el estudio de aquellas partidas que integran el saldo de una cuenta de balance, así como el análisis de movimientos consiste en el estudio de los movimientos registrados en una cuenta del estado de resultados.

El análisis puede realizarse sobre eventos y documentos diferentes a los que directamente soportan un registro contable o presupuestal.

3. Inspección. Examen físico de bienes materiales o documentos, con objeto de cerciorarse de su existencia o autenticidad.

4. Confirmación. Obtención de la comunicación escrita de una persona independiente al ente auditado, que se encuentre en posibilidad de conocer la naturaleza y condiciones de la operación y, por lo tanto, de informar de una manera válida sobre ella (autenticidad de un hecho, operación o saldo).

Esta técnica se aplica solicitando a la persona a quien se pide la confirmación, que conteste por escrito al auditor público y proporcione la información que se solicita. Puede ser aplicada de diferentes formas:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- a) **Positiva:** Se envían datos a la persona y se le solicita que confirme la información y que emita sus comentarios, en su caso.
- b) **Negativa:** Se envían datos al confirmante y se le solicita dé respuesta sólo si está en desacuerdo con la información presentada.
- c) **Indirecta:** ciega o en blanco: No se envían datos y se solicita información sobre saldos, movimientos o cualquier otro dato necesario para la auditoría.

5. Investigación. Obtención de información, datos y comentarios emitidos por servidores públicos del ente auditado. Con esta técnica el auditor público puede obtener información y formarse un juicio sobre algunos hechos, operaciones o saldos del ente auditado y del Concepto a revisar.

6. Declaración. Manifestación por escrito con la firma de servidores públicos que emiten la declaratoria de información o datos solicitados por el auditor público. Esta técnica debe ser aplicada a las personas que directamente conocen de la situación que se analiza; puede realizarse mediante una solicitud de información o una comparecencia en la que la declaratoria del servidor público quede asentada en un acta. Cuando ocurran eventos en el desarrollo de la auditoría y que, por su importancia, se estime conveniente hacerlos constar en acta administrativa, ésta se elaborará conteniendo entre otros los siguientes elementos:

- a) Lugar, hora y fecha del acto.
- b) Nombre y cargo de los asistentes, así como unidad administrativa de adscripción (de quienes hayan participado en el acto de inicio, de preferencia y cuando sea aplicable).
- c) Referencia al número y fecha de la orden de auditoría.
- d) Motivo del acta (negativa de firma de cédulas de observaciones, cierre de la auditoría u otros).
- e) Datos generales de cuando menos dos testigos de asistencia. En caso de negativa, los auditores actuantes nombrarán a dichos testigos, hecho que quedará asentado en el acta.



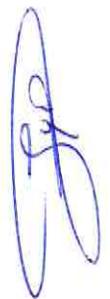
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- f) Hechos, declaraciones y/o aclaraciones.
- g) Cierre y firma del acta. En todos los casos las actas se elaborarán en dos tantos como mínimo con firmas autógrafas, hecho que se hará constar en el cuerpo de las mismas. Se entregará un tanto al servidor público del ente auditado, otro tanto se integrará al expediente de la auditoría y el tercero, de proceder, se integrará al expediente del informe de irregularidades detectadas; de lo contrario, también se integrará al expediente de la auditoría.

7. Certificación. Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, o documento legalizado con la firma de una autoridad que cuente con tal atribución.

8. Observación. Presencia física para constatar cómo se realiza una operación o evento. Mediante esta técnica el auditor público se cerciora de la ejecución de procesos, mismos que puede cotejar contra los manuales y flujos respectivos.

9. Cálculo. Verificación matemática de alguna operación o partida. El auditor podrá realizar visitas domiciliarias para solicitar documentación a terceros y compararla con la presentada por la Unidad auditada. En este caso, el auditor asiste directamente al domicilio del tercero y levanta un acta de la visita.



PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11. El Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control de la Comisión, es el instrumento mediante el cual se formaliza el Programa Anual de Fiscalización, entre otros.

El Programa Anual de Fiscalización contendrá como mínimo las auditorías, revisiones, visitas de inspección y seguimientos a realizar por la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) del OIC en el ejercicio correspondiente.

DE LA AUDITORÍA, REVISIÓN Y VISITA DE INSPECCIÓN

Artículo 12. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización de los procedimientos de auditorías, revisiones y visitas de inspección son:

- I. La orden emitida por el Titular del Órgano Interno de Control deberá contener:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- a) El nombre de la unidad administrativa de la Comisión a la que se le practicará la auditoría, revisión o visita de inspección y domicilio donde habrá de efectuarse.
- b) El nombre del Titular de la unidad administrativa o quien lo supla por ausencia, al cual se le realizará la auditoría, revisión o visita de inspección.
- c) El nombre de los auditores o personal habilitado que practicarán la auditoría, revisión o visita de inspección.

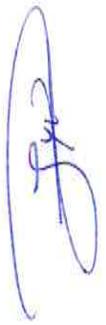
II. Antes de realizarse la auditoría, revisión o visita de inspección; se entregará la orden para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de los auditores que la practicarán;

III. En la orden se especificarán los aspectos que deberán cubrir la auditoría, revisión o visita de inspección, tales como el fundamento jurídico, objeto, alcance, periodos de fiscalización y ejecución;

IV. Los auditores o personal habilitado para que practiquen la auditoría, revisión o visita de inspección levantarán la respectiva acta de inicio, en la que se harán constar los hechos mencionando a los auditores o personal habilitado responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, revisión o visita de inspección; recabando las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al Titular del área con quien entendieron la diligencia. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

V. Si durante el proceso de ejecución se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores o personal habilitado, así como modificar el objeto, el periodo a fiscalizar o el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control; así mismo dicha situación se hará constar en el informe de resultados respectivo.

VI. Se formulará Informe de Resultados en el que se harán constar los hechos, omisiones, observaciones, áreas de oportunidad y hallazgos que resulten con motivo de la auditoría, revisión y visita de inspección, respectivamente para que se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del área fiscalizada, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

VII. Las observaciones, áreas de oportunidad o hallazgos resultantes en cada caso, deberán atenderse por las áreas responsables en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de las cédulas respectivas.

Artículo 13. En caso de que el auditado se oponga a la realización de la verificación, impida el acceso a las instalaciones o el personal a su cargo negara la documentación o información solicitada, o ésta, se proporcione incompleta, se procederá a la elaboración de un acta administrativa circunstanciada, en presencia de dos testigos, asentando en ella los datos del oficio de la orden de verificación y las causas que motivan su formulación. Asimismo se le requerirá mediante oficio para que atienda la verificación, permita el acceso o proporcione la documentación o información solicitada en un plazo de tres días hábiles. De continuar el incumplimiento a los requerimientos realizados, se procederá a integrar y remitir el expediente respectivo al Departamento Substanciador del OIC, para que en el ámbito de sus atribuciones haga uso de las medidas a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 62 Septies de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Artículo 14. Cuando los auditores o personal habilitado comisionados llegaren a advertir indicios de irregularidades, que pudieran implicar posibles casos de corrupción, desvío de recursos, daño patrimonial y/o tener conocimiento de actos u omisiones de algún servidor público y/o ex servidor público de la Comisión, estarán obligados a denunciarlos por escrito a la Unidad Substanciadora en los términos de la normatividad aplicable; lo anterior, con independencia de seguir hasta la conclusión de la auditoría, revisión o visita de inspección que se esté ejecutando.

DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 15. La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP), podrá realizar verificaciones para examinar la legalidad de los actos de los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo señalado en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que apliquen a la Comisión.

Artículo 16. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización de la verificación son:

I. La orden emitida por el Titular del Órgano Interno de Control y/o Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) deberá contener:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- a) El nombre de la unidad administrativa de la Comisión, a la que se le practicará la verificación y domicilio donde habrá de efectuarse.
- b) El nombre del Titular de la unidad administrativa o quien lo supla por ausencia, a la cual se le realizará la verificación.
- c) El nombre de los auditores o personal habilitado que practicarán la verificación.

II. Antes de realizarse la verificación; se entregará la orden para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de los auditores que la practicarán;

III. En la orden se especificarán los aspectos que deberá cubrir la verificación, tales como el fundamento jurídico, objeto, alcance, periodos de verificación y ejecución;

IV. Los auditores o personal habilitado comisionados que practiquen la verificación levantarán la respectiva acta de inicio, en la que se harán constar los hechos mencionando a los auditores o personal habilitado responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la verificación, debiendo recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al Titular del área con quien entendieron la diligencia. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

V. Si durante el proceso de ejecución se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores o personal habilitado, así como modificar el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control; así mismo dicha situación se hará constar en el pliego de observaciones.

VI. Se formulará el pliego de observaciones señalando con toda precisión los hechos que resulten y en su caso las posibles irregularidades que se adviertan por motivo de la verificación y se hará del conocimiento del área verificada a través de acta de cierre de la verificación.

VII. El área verificada podrá formular manifestaciones y ofrecer pruebas con relación a lo establecido en el pliego de observaciones, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se instrumentó el acta de cierre de la verificación.

Artículo 17. La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP), dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente del término para el ofrecimiento de manifestaciones y pruebas o una vez recibidas, realizará el



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Seguimiento al pliego de observaciones, en el cual se determinará si con los elementos aportados se desvirtúa el contenido del pliego de observaciones, se desvirtúa parcialmente o éste se mantiene en sus términos.

Artículo 18. Una vez concluido el Seguimiento al pliego de observaciones, se notificará a través de oficio al área verificada en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 19. Si como resultado del Seguimiento al pliego de observaciones se advierten posibles hechos irregulares, se hará la denuncia correspondiente a la Unidad Substanciadora para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Se tendrá por concluido el Seguimiento al pliego de observaciones, con el aviso o notificación por parte de la Unidad Substanciadora del Acuerdo de Radicación de Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades o en su caso, con el Acuerdo de Improcedencia.

Artículo 20. Para el caso de los supuestos no previstos para la verificación, se aplicará en lo relativo, de manera supletoria la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en su caso por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y demás legislación aplicable.

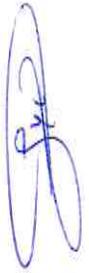
DEL ACOMPAÑAMIENTO PREVENTIVO

Artículo 21. Las Unidades Investigadora y de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP), ambos del OIC, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar los Acompañamientos Preventivos de manera selectiva con el propósito de revisar la ejecución de los procesos, programas o proyectos institucionales.

Artículo 22. Los requisitos mínimos que deberán reunir en la realización del procedimiento del acompañamiento preventivo son:

I. El Oficio de notificación del acompañamiento preventivo emitido por la persona titular del OIC y/o la persona Titular de la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) el cual deberá contener:

- a) El nombre de la unidad administrativa de la Comisión, a la que se le practicará el acompañamiento preventivo, domicilio donde habrá de efectuarse, el objeto, alcance, periodo de ejecución y fundamento jurídico.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- b) El nombre del Titular de la unidad administrativa o quien lo supla por ausencia, al cual se le realizará el acompañamiento preventivo.
- c) El nombre del personal del OIC que practicará el acompañamiento preventivo.

II. Antes de realizarse el acompañamiento preventivo se entregará el oficio de notificación para su ejecución a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) recabándose el acuse de recibo correspondiente.

III. Si durante el proceso de ejecución se requiere ampliar, reducir o sustituir al personal, así como modificar el objeto, el alcance o el periodo de ejecución, se hará del conocimiento al Titular del área correspondiente, a través de oficio suscrito por la persona Titular Órgano Interno de Control y/o la persona Titular de la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP), así mismo dicha situación se hará constar en el informe respectivo.

IV. De conformidad con el alcance del acompañamiento preventivo y de acuerdo con las principales etapas de los procesos, programas o proyectos institucionales sujetos a revisión, se podrán elaborar informes preliminares en los que se informe al Titular de la unidad administrativa los posibles incumplimientos o riesgos detectados, con el propósito de promover su corrección y atención oportuna.

V. Se formulará el informe del acompañamiento preventivo en el que se harán constar los hechos, omisiones y acciones de mejora que resulten con motivo del acompañamiento para que se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del área.

Artículo 23. Cuando la Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial(UCASP) al practicar el acompañamiento preventivo, llegare a advertir indicios de irregularidades que pudieran implicar posibles casos de corrupción, desvío de recursos, daño patrimonial y/o tener conocimiento de actos u omisiones de algún servidor público y/o ex servidor público de la Comisión estará obligado a denunciarlo por escrito ante la Unidad Substanciadora en los términos de la normatividad aplicable; lo anterior, con independencia de seguir hasta la conclusión del acompañamiento preventivo que se esté ejecutando.

Artículo 24. De ser procedente, el inicio del Seguimiento de las acciones de mejora se notificará mediante oficio emitido por persona Titular del ÓIC y/o la persona Titular de la Unidad de la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) a la persona Titular de la unidad administrativa al que se le realizó el acompañamiento.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

El Seguimiento de las acciones de mejora propuestas en los acompañamientos preventivos se efectuará al final de cada trimestre. Si como resultado de la valoración de la documentación proporcionada, se advierte que no se ha atendido en su totalidad, se acordará con la unidad administrativa continuar con el Seguimiento en el trimestre subsecuente; el cual sólo se dará por concluido cuando se hayan implementado en su totalidad las acciones de mejora.

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 25. El Seguimiento a las recomendaciones, áreas de oportunidad, medidas correctivas, preventivas y pliego de observaciones, forma parte integral de los procedimientos de auditoría, revisión, visita de inspección y verificación, para comprobar que las acciones preventivas y correctivas fueron implementadas por el área auditada en los términos señalados en las cédulas de observaciones, permitiendo la solución de la problemática o, en su caso, el avance en su atención.

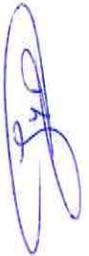
Artículo 26. El área fiscalizada contará con 45 días hábiles para presentar la documentación e información que permita solventar las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas.

Artículo 27. Cuando no sean atendidas las recomendaciones, áreas de oportunidad y las medidas correctivas y preventivas dentro del plazo señalado, o bien la documentación no sea suficiente, se promoverá su atención a través de requerimientos de información y reuniones de trabajo; el Seguimiento se realizará de manera trimestral.

Artículo 28. El Seguimiento finalizará cuando el área haya implementado la totalidad las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas determinados en la auditoría, revisión o visita de inspección.

Si de la conclusión del seguimiento, se advierten conductas o hechos que permitan presumir irregularidades, se procederá a remitir la denuncia correspondiente a la Unidad Substanciadora.

Artículo 29. Si de los resultados de la auditoría, revisión, visita de inspección, verificación, acompañamiento preventivo y sus respectivos seguimientos se desprenden probables infracciones cometidas por los licitantes, proveedores o prestadores de servicio, a las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión, se denunciará ante la Unidad Substanciadora para que actúe en su ámbito de competencia.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Artículo 30. El personal del OIC que practique los seguimientos deberá recopilar la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, que avale los trabajos efectuados para atender la problemática determinada, prevenir la recurrencia, y fortalecer el control interno, para promover la economía, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos, la observancia del marco normativo aplicable y la efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.

Artículo 31. Por cada avance en la implementación de las recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas que se encuentren en proceso de atención, deberá señalarse, por lo menos:

- I. El porcentaje de avance acumulado.
- II. En su caso, el importe recuperado y/o aclarado, en el trimestre que se informa.
- III. La descripción clara y precisa de las acciones instrumentadas por las áreas fiscalizadas, el tipo de documentación que se presentó o que se consultó, para verificar su atención.

Artículo 32. Terminación por imposibilidad de implementación. Se podrá considerar la terminación de las observaciones, áreas de oportunidad y hallazgos cuando:

- I. Hayan sido determinados por la persona Titular del OIC y/o la persona Titular de la Unidad de Control, Auditoría y Situación Patrimonial (UCASP) que;
- II. Por cambio de condiciones o circunstancias, que no permita en su totalidad la aplicación de recomendaciones, áreas de oportunidad y medidas correctivas y preventivas planteadas.

Artículo 33. Consideraciones para el Seguimiento y Solventación de Observaciones Determinadas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

La Unidad de Control, Auditorías y Situación Patrimonial (UCASP) deberá coadyuvar en la solventación de la problemática y verificar que las áreas auditadas proporcionen a la ASEN los elementos de suficiencia, competencia, pertenencia y relevancia que evidencien la atención debida a lo señalado en las observaciones.

En las cédulas de seguimiento, se precisará por lo menos, lo siguiente:

- I. La descripción clara y precisa de las acciones instrumentadas por las áreas fiscalizadas, el tipo de documentación que se presentó o que se consultó para verificar su atención, las acciones realizadas por las áreas auditadas.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL FIJA LOS CRITERIOS, NORMAS Y TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS, QUE SE LLEVARÁN A CABO A LAS DISTINTAS ÁREAS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

- II. Si las observaciones se registraron con un importe por aclarar o posible por recuperar, precisar el monto aclarado y/o recuperado e ingresado a la Comisión.
- III. La fecha de solventación de la observación, la cual será equivalente a la fecha del oficio emitido por la ASEN en el cual señala el estatus de atención de la observación como atendida.

DEL EXPEDIENTE DE AUDITORÍAS, REVISIONES, VISITAS DE INSPECCIÓN, VERIFICACIONES, ACOMPAÑAMIENTOS PREVENTIVOS Y SEGUIMIENTOS.

Artículo 34. El expediente de las auditorías, revisiones, visitas de inspección, verificaciones, acompañamientos preventivos y su respectivo seguimiento estará formado por los papeles de trabajo y demás documentación obtenida que soporte las conclusiones y recomendaciones del personal del OIC que realizaron las actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes criterios, normas y técnicas de fiscalización, entrarán en vigor al día siguiente de su emisión, y deberá de publicar en el apartado de Internet del Órgano Interno de Control dentro del portal Web de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO: Una vez publicado los presentes criterios, normas y técnicas de fiscalización, en un término que no exceda los 90 días de su emisión se emitirán las guías específicas por tipo de Auditoría.

TERCERO: El presente criterios, normas y técnicas de fiscalización, deberá de informarse al Consejo de dicha expedición en términos de la fracción XXXIV del artículo 71 del Reglamento Interior de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 15 días del mes de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, por la Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Nayarit, **Licenciada Ma. De Lourdes Montoya Delgado. Rúbrica.-**

